



**SECRETARIA.** Montería, Abril 25 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

*(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria.-**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que por su título complejo se deben acompañar los soportes correspondientes a los conceptos enlistados. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°.** - **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2°.** - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

**3°.** - **RECONOCER** al abogado **HERNANDO DE JESUS PAEZ** identificado con la C. C. N.º 78.029.408 y portador de la T. P. N.º 374.785 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YESLY PAOLA ALDANA HENRIQUEZ**, para los fines y términos pertinentes.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00103 - 00 hoy 25 de Abril de 2022.-*

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 25 de abril de 2022.

Paso a usted señora Jueza el Recurso de Apelación contra Resolución de la Comisaría de Familia de esta ciudad, radicado 2022-00149.-

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

Mediante auto fechado 22 de abril de esta anualidad, se señaló el día 25 del mismo mes y año, a la 1:30 p.m., para escuchar en interrogatorio de parte al señor JESUS ALBERTO FAJARDO MALLUK.

Comoquiera que no fue posible la conectividad del mencionado señor, se fijará nueva fecha y hora para la mencionada diligencia, en consecuencia, se señalará para tales efectos el día 26 de abril de 2022, a la 1:00 p.m.-

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Fijar como nueva fecha el día 26 de abril de 2022, a la 1:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor JESUS ALBERTO FAJARDO MALLUK, a través de medio virtual.

2°.- Envíese el respectivo link al citado, mediante el cual deberá unirse a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

(Original firmado por la titular)  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, abril 25 de 2022.

Paso a usted señora Jueza el proceso Jurisdicción Voluntaria –Levantamiento de patrimonio de Familia Inembargable, bajo el rad.2021-00164, con escrito del apoderado del demandante, mediante el cual desiste de los hechos y pretensiones del presente proceso. A su Despacho.-

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).-**

Mediante auto fechado 25 de junio de 2021, se admitió la presente demanda de Designación de Curador Ad-Hoc, para levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, promovida por el señor **MILFREN ANTONIO HERNANEZ ESPINOSA**, a través de apoderado judicial.

En escrito allegado por el apoderado del mencionado demandante, el día 21 de abril de esta anualidad, a través del correo electrónico institucional de este despacho, este manifiesta que desiste de los hechos y pretensiones del presente proceso.

Pues bien, por ser legal y procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones que hace la apoderada del demandante, con facultad expresa para desistir, según se aprecia en el poder visible a folio 15 anverso del expediente y en consecuencia se declarará la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones que hace el apoderado del demandante, en consecuencia se declara terminado el proceso.

2°.- Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 25 de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 2021 00 491 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

A través de apoderado judicial la señora CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA solicita ser reconocida como heredera de la causante en condición de hermana.

A la solicitud anexan registro civil de nacimiento de la petente.

Por ser procedente lo solicitado y estar probado el parentesco con la causante, se reconocerá a la señora CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA como heredera de la causante en su calidad de hermana.

Por lo expuesto en la parte motiva el juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER a la señora CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA identificada con la C.C. No. 25.796.216 en calidad de hermanos por estar probado su parentesco con el causante.

2º RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO ARTURO RENDON TEJADA identificado con C.C. No. 15.664.768 y T.P. No. 140.768 del C S de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 052 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de abril el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

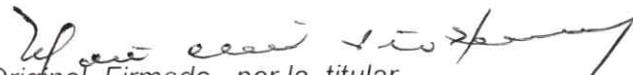
El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. JUAN JAVIER HUMANEZ POSADA identificado con C.C. No. 78.112.748 y T.P. No. 379.261 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,   
Original Firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ